



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 354

Asunto: Ejecutivo

Demandante: Edificio Juanambú Propiedad Horizontal

Demandados: Myriam Milhem de Crespi y otro

Rad: 008-2016-00276

El apoderado de la parte demandante solicita "*declarar terminado el proceso de la referencia por pago total*", sin tener en cuenta que en la audiencia del 31 de agosto de 2017 se ordenó la terminación del proceso por la transacción a la que llegaron las partes, por tal motivo, y por la claridad del caso, habrá que negarse la petición invocada.

Por su parte, le asiste razón al togado solicitante en lo que respecta a la elaboración de oficio que reproduzca la orden de levantamiento de medidas cautelares ordenada en la ya aludida audiencia del 31 de agosto de 2017, por lo cual se ordenará lo pertinente. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por ya haberse emitido dicha orden en audiencia de oralidad del 31 de agosto de 2017, tal y como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Elaborar oficio de levantamiento de medida de embargo y secuestro que recaee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 144627 de la ORIP de Cali, el cual se encontrará en la parte final de este auto.

TERCERO: Como ya se había ordenado y oficiado para llevar a cabo el secuestro del inmueble arriba identificado, la parte demandante **deberá**, en el evento de haber gestionado dicha diligencia, enterar de la terminación del proceso y levantamiento de medidas a la autoridad correspondiente, en virtud del principio de lealtad procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 109

Fecha: SEP.17.2021



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co¹

Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal)

Santiago de Cali

Oficio² No. 598, septiembre 15 de 2021Señores³:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

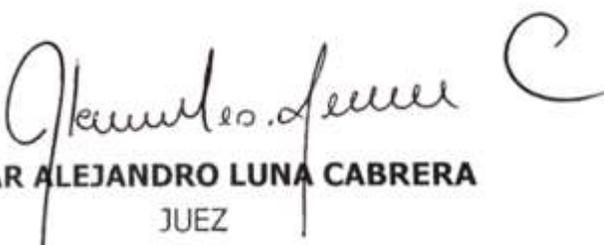
E.S.M

Asunto: Ejecutivo**Demandante: Edificio Juananmbú Propiedad Horizontal****Demandados: Myriam Milhem de Crespi y otro****Rad: 008-2016-00276**

Para los fines legales, el suscrito Juez se permito comunicarle que mediante audiencia de oralidad llevada a cabo el 31 de agosto de 2017 dentro del asunto de la referencia se ordenó:

"1. Aceptar la transacción a la que llegaron los apoderados de las partes, consistente en el pago mensual de \$1.879.361, teniendo como fecha máximo de pago total de la obligación el mes de agosto de 2018, para efectos de lo anterior, se autoriza la entrega de títulos a favor de la parte demandante. 2 En consecuencia, se termina el proceso por transacción 3. Se levantarán las medidas cautelares..."

En consecuencia sírvase dejar sin valor y efecto el embargo que recaía por cuenta de este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-144627 comunicado mediante oficio No. 1117 del 8 de junio de 2016.



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, **se surtirán por el medio técnico disponible**, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

² Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación. Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987q&feature=youtu.be>

³ Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c700a5964d7525ffb04752beba06baa0bd144ca373d5e39167b5596212d343

Documento generado en 15/09/2021 03:07:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**